



Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00064-00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Nit. 900.688.066-3,

APODERADO: JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA
T.P. No. 75.273 del C. S de la J.C. C. No. 63.362.907
Correo electrónico: juridico@gestionexterna.com.co
dlegal@gestionexterna.com.co

DEMANDADO: ETNA LARISSA CONTRERAS SALAZAR
CC No. 60.264.541

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, (Nit. 900.688.066-3)**, en contra de **ETNA LARISSA CONTRERAS SALAZAR (CC No. 60.264.541)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, y en donde se evidencie el nombre del representante legal que otorgó el poder adosado, como quiera que el aportado data de noviembre de 2021 y no se logra evidenciar el nombre del señor CESAR FERNANDO SUÁREZ CADENA.
- Aclare el motivo por el cual manifiesta que el pagaré base de la presente acción se encuentra en poder de la apoderada de la parte demandante, si el título allegado fue desmaterializado por Deceval y allegado en formato electrónico con firma digital, en consecuencia, deberá ajustar los hechos de la demanda señalando tal situación y en el evento que la apoderada tenga en su poder el pagaré original deberá aportar de forma digital dicho título firmado por la demandada.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito, a efectos de tener mayor claridad.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, (Nit. 900.688.066-3)**, en contra de **ETNA LARISSA CONTRERAS SALAZAR (CC No. 60.264.541)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 21** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de febrero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario